

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de diciembre de 2001

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

RESOLUCION de 20 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Colada del Camino de Castro, en su tramo primero, desde el cruce con la carretera de Monturque a Alcalá la Real, hasta el cruce con el Camino de los Callejones, en el término municipal de Cabra, provincia de Córdoba. (VP 379/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de Castro», en su tramo 1.º, antes descrito, en el término municipal de Cabra, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de noviembre de 1941, con una anchura de 10 metros y una longitud aproximada de 1.100 metros.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de 22 de mayo de 2000, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el tramo descrito, en el término municipal de Cabra, en la provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 21 de septiembre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 168, de 21 de julio de 2000.

En el acto de apeo, ante las manifestaciones de los comparecientes, y el estudio detallado de los trabajos previos realizados, se estimaron algunas de las correcciones propuestas.

Posteriormente, y con anterioridad a la elaboración del Proyecto de Deslinde, don Juan Antonio Toro Marín, presentó una alegación en la que, reitera lo que ya expuso en el acto de apeo, aún habiéndose atendido en el mismo a sus observaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 10, de 15 de enero de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde, en fase de información pública, se han presentado alegaciones por parte de don Tomás Urbano Ortega. Esta alegación será objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Sobre las alegaciones anteriormente citadas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 13 de noviembre de 2001.

A la vista de tales Antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Castro» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de noviembre de 1941, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a la alegación formulada por don Tomás Urbano Ortega, en la que expone que se ha producido nulidad de la Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de 22 de mayo de 2000, por la que se acordó el inicio del presente Deslinde por no habersele notificado correctamente el acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde.

A ello hay que decir que, cursada la notificación referida, que por error en la dirección, el alegante no recibió, no se ha producido en ningún caso nulidad ni indefensión, puesto que, en período de información pública del presente expediente, el Sr. Urbano Ortega, notificado, ha tenido la posibilidad de personarse y alegar lo que ha estimado oportuno.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, con fecha 16 de mayo de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 13 de noviembre de 2001,

RESUELVO

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Castro», en su tramo primero, desde el cruce con la carretera de Monturque a Alcalá la Real, hasta el cruce con el Camino de los Callejones, en el término municipal de Cabra, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 1.167,86 metros.

Anchura: 10 metros.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Cabra, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura legal de 10 m, y una longitud deslindada de 1.167,86 m, con una superficie de 11.641,30 m² que en adelante se conocerá como «Colada del Camino de Castro», tramo primero, que linda:

Al Norte: Con la carretera Monturque a Alcalá.

Al Sur: Con el camino de los Callejones.

Al Este: Con la finca de don Juan A. Toro Marín, doña Isidra Muñoz Castro, don Juan Polo Fernández, don Manuel Sánchez Siles, Comunidad de Regantes Llano Franco, don José Castro Medina, don Vicente Pino Roldán, Comunidad de Regantes La Isla, Ascensión Pérez Granado, don Rafael Pérez Granado y doña Magdalena Martínez Bellido.

Al Oeste: Con las fincas de don Tomás Urbano Ortega, comunidad de Regantes Llano Franco, don Simplicio Cuenca Cano, don Antonio Sabariego Gallardo, Comunidad de Regantes La Isla, doña Araceli Granados Espejo y Cortijo Olivares, S.L.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 20 de noviembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2001, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «COLADA DEL CAMINO DE CASTRO», EN SU TRAMO PRIMERO, DESDE EL CRUCE CON LA CARRETERA DE MONTURQUE A ALCALA LA REAL, HASTA EL CRUCE CON EL CAMINO DE LOS CALLEJONES, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CABRA, PROVINCIA DE CORDOBA

COLADA DEL CAMINO DE CASTRO
(Tramo Primero)

Listado de Coordenadas Absolutas UTM

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	369723.9068	4147413.7095	1I	369718.1834	4147421.7241
2D	369734.1580	4147418.5905	2I	369729.8226	4147427.6018
2D'	369737.2771	4147420.9363			
2D"	369739.1978	4147424.1227			
3D	369747.5029	4147443.9635	3I	369738.4808	4147448.2968
4D	369755.8627	4147459.6535	4I	369746.7396	4147463.7970
5D	369773.5937	4147506.3235	5I	369764.3611	4147510.1791
6D	369794.8629	4147552.9340	6I	369785.7574	4147557.0680
7D	369811.2454	4147589.2013	7I	369802.3256	4147593.7465
8D	369822.5810	4147609.0792	8I	369813.4493	4147613.2527
9D	369831.1190	4147633.2839	9I	369821.4284	4147635.8733
10D	369839.0682	4147676.2121	10I	369829.1373	4147677.3934
11D	369847.1354	4147736.8737	11I	369837.2457	4147738.3648
12D	369854.1157	4147784.2723	12I	369844.3116	4147786.2717
13D	369863.0258	4147821.4447	13I	369853.4224	4147824.2811
14D	369875.8948	4147854.1357	14I	369865.0276	4147854.1751
15D	369885.9841	4147884.6549	15I	369876.1660	4147886.8383
16D	369889.0641	4147916.3633	16I	369879.0699	4147917.2291
17D	369894.8355	4147950.8426	17I	369885.0096	4147952.7134
18D	369908.8910	4148016.7340	18I	369899.0030	4148018.2296
19D	369914.5210	4148056.6466	19I	369904.5900	4148057.8375
20D	369916.5162	4148076.8259	20I	369906.5087	4148077.2429
21D	369914.5376	4148125.9998	21I	369904.5507	4148125.4735
22D	369911.2127	4148177.2835	22I	369901.2511	4148176.3666
23D	369907.0674	4148210.8493	23I	369897.2208	4148210.1269
23D'	369906.4062	4148214.0801			
23D"	369904.8055	4148216.6440			
24D	369889.2554	4148231.5112	24I	369882.8428	4148223.8071
25D	369865.1842	4148248.8922	25I	369859.2075	4148240.8388
26D	369840.2407	4148270.5161	26I	369832.7617	4148263.7653
27D	369828.8664	4148286.7218	27I	369820.1229	4148281.7725
28D	369817.0266	4148313.3640	28I	369807.9397	4148309.1873

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
29D	369800.5985	4148342.0463	29I	369791.9271	4148337.0657
30D	369784.3733	4148384.5986	30I	369774.7961	4148381.5195
31D	369776.2178	4148416.0240	31I	369766.2283	4148418.4053
31D'	369774.3183	4148423.2462			
31D''	369768.3410	4148428.1796			
32D	369758.7335	4148430.2561	32I	369756.6209	4148420.4819
33D	369712.0170	4148440.3536	33I	369710.8742	4148430.3698
			33I'	369703.3811	4148434.9141
			33I''	369702.1947	4148442.4767
34D	369712.8651	4148447.7628	34I	369702.9300	4148448.9000

RESOLUCION de 21 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Vereda de Viñuela, tramo 1.º, en el término municipal de Montoro (Córdoba). (VP 363/01).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de Viñuela», en el tramo 1.º, que discurre desde su inicio en el Puente de Montoro, hasta el Descansadero de La Benigna inclusive, en el término municipal de Montoro (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Viñuela», en el término municipal de Montoro (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de septiembre de 1958, así como el Descansadero de La Benigna.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 22 de mayo de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 6 de septiembre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de fecha 6 de julio de 2000.

En dicho acto, don Lorenzo Galán Lara mostró su disconformidad con el deslinde realizado, sosteniendo «que ha conocido de siempre que la vía pecuaria iba del muro que separa la finca de su propiedad hacia fuera». Dicha alegación ha sido estimada.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 289, de fecha 18 de diciembre de 2000.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Viñuela» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1957, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 11 de mayo de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 19 de noviembre de 2001,

HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Viñuela», en su tramo 1.º, que discurre desde su inicio en el Puente de Montoro, hasta el Descansadero de La Benigna inclusive, con una longitud de 3.879,33 metros lineales y una anchura de 20,89 metros, en el término municipal de Montoro (Córdoba), a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «Finca rústica en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura legal de 20,89 m y una longitud deslindada de 3.879,33 m, que en adelante se conocerá como «Vereda de Viñuela», tramo 1.º, que discurre desde su inicio en el Puente de Montoro hasta el Descansadero de La Benigna inclusive,